

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, 1 los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine, la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 356 de 21 Dbre.)

**Protección á la industria nacional.**

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1913.

**1.—PRODUCTOS NATURALES**

- Arenas de moldeo.
- Plombaginas.
- Maderas exóticas.
- Maderas del Norte para la construcción.
- Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.
- Petróleo bruto.
- Aceites y grasas minerales.
- Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
- Goma arábiga en terrón.
- Betumio (betún de asfalto natural).
- Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado á los motores de gas.

**2.—PRODUCTOS METALURGICOS**

**A.—Hierro y acero:**

- Lingotes de hierro sueco.
- Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanario y análogas.
- Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.
- Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.
- Blindajes de todas clases.
- Aceros dulces ó hierros perfiles de doble T, sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura ó más de 75 kilogramos por metro lineal.
- Idem id. id. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor, ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.
- Idem id. id. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor, ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.
- Idem id. id. de T, de más de 160 milímetros de lado mayor, ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.
- Idem id. id. de Z.
- Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.
- Traviesas de acero embutidas.
- Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros, ó de espesor superior á 32 milímetros.
- Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.
- Aceros especiales al níquel, cromo, tungsteno, vanadio y análogos, en tochos, planchas y perfiles.
- Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.
- Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2.000 kilogramos de peso.
- Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., para la Marina.
- Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.
- Tubos de hierro ó acero, estirados, sin soldadura.
- Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetros cuadrado de sección del acero.
- Anclas forjadas para buques.
- Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.
- Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.
- Herramientas de oficio.
- Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.
- Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

**B.—Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones:**

- Estaño en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.
- Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.
- Platino en planchas, hilos y tubos.
- Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó

- antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.
- Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldadura.
- Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.
- Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 1.200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.
- Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 45 milímetros.
- Tubos metálicos flexibles ó articulados.
- Barras de cobre, bronce ó latón, de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.
- Alambre de cobre, bronce ó latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

**3.—MAQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL**

- Turbina de vapor.
- Máquinas de vapor locomóviles.
- Motores de gas de más de 300 caballos.
- Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.
- Locomotoras de más de 50 toneladas en vacío.
- Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.
- Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra.
- Aparatos de gobierno para buques.
- Aparatos de levantar anclas de vapor para buques.
- Chigres ó cabrestantes de vapor para elevar botes y para otros usos para buques.
- Dragas marítimas.
- Máquinas-herramientas, útiles para las mismas, y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.
- Muelas de corindón y grés fina.
- Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.
- Martillos-pilones de vapor, aire ó resortes.
- Cilindros laminadores.
- Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.
- Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.
- Máquinas de toscular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.
- Hileras para estirar metales laminados.
- Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.
- Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.

- Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.
- Máquinas compresoras para le-gumbres, azúcar, sal, etc.
- Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea, y descarga y vuelcos automáticos.
- Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.
- Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.
- Quebrantarrocas y perforadoras.
- Sondas rotatorias al diamante, y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.
- Máquinas de imprimir planas y rotativas.
- Máquinas de componer.
- Máquinas para fotogramados, fototipia y litografía.
- Máquinas para obtener arena.
- Máquinas para machacar piedra.
- Máquinas de escribir.
- Máquinas para ampliar y reducir grabados.
- Máquinas segadoras y dalladoras.
- Máquinas para sellar.
- Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.
- Bicicletas.

**4.—MATERIAL ELECTRICO**

- A.—Aparatos de medición:** Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).
- Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lamperímetros, voltímetros y vatímetros).
- Voltímetros electroestáticos.
- Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.
- Aparatos de contacto y de señales eléctricas.
- Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.
- Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.
- Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.
- Electrodinamómetros.
- B.—Telegrafía y Telefonía:** Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos é impresores.
- Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.
- Aparatos telefónicos, fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.
- Aparatos para la telegrafía sin hilos.
- C.—Electroóptica:** Proyectores eléctricos y sus accesorios.



Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.  
**C.—Mataderos.**  
 Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.  
 Carros para el transporte de carnes contaminadas.  
**D.—Servicios generales de Laboratorios de higiene.**  
 Aparatos y material de ensayo y análisis para Laboratorios de histología, biología y bacteriología.

**10.—HIGIENE URBANA**  
**A.—Material para saneamiento:**  
 Aparatos receptores de porcelana grés ó hierro esmaltado, para uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.  
 Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.  
 Descargadores de agua de palanca.  
 Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.  
 Contadores de agua.  
**B.—Material de calefacción.**  
 Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor a baja presión.  
 Radiadores para la calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.  
 Los mismos aparatos y accesorios para calefacción de coches de ferrocarril.  
**C.—Material para ventilación:**  
 Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.  
**D.—Varios servicios de higiene:**  
 Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.  
 Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.  
**E.—Desinfección.**  
 Estufas ó cámaras de desinfección, fijas y locomóviles.  
 Hornos para la desinfección por el formol.  
 Esterilizadoras y esterilizo vaporígenos.  
 Pulverizadores de mano y de mochila.  
 Cubas de inversión para desinfecciones.  
 Lavadores y mezcladores desinfectantes.  
 Carros para el transporte de materias contaminadas a los Laboratorios.  
 Desinfectantes químicos.  
 Biclورو de mercurio.  
 Fenol ó ácido fénico.  
 Cresoles.  
 Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.  
 Formol.  
 Material auxiliar para las operaciones de desinfección.  
 Lavaderos mecánicos para ropas y material de provisión.

**11.—MEDICINA Y SANIDAD.**  
 Aparatos fisicomédicos, electro-médicos, óptico médicos y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.  
 Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incubación.  
 Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos en general.

**12.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS**  
 Para faros y señales marítimas.  
 Aparatos y linternas para faros.  
 Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.  
 Capillas para lámparas de incandescencia.  
 Cristales para linternas.  
 Cepillos especiales para faros.  
 Carbón de mecha especial lámparas eléctricas de faros.  
 Petróleos especiales para usos de faros y señales.

Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.  
 Boyas especiales, sonoras y luminosas.

**13.—PRODUCTOS QUIMICOS**  
 Anhidro sulfúrico.  
 Acido sulfúrico monohidratado.  
 Reactivos químicos.  
 Productos químicos orgánicos.  
 Toluol.  
 Fósforo vivo ó amorfo.  
 Nitrato potásico.

**14.—DIVERSOS**  
 Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.  
 Linoleum.  
 Jarcias de abacá.  
 Sellos de acero para fechas.  
 Numeradores automáticos.  
 Pergaminos para títulos profesionales.  
 Impresos para valores del Estado.  
 Instrumentos de música de viento y de percusión.  
 Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.  
 Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla.  
 Madrid 17 de Diciembre de 1912.  
 =Aprobada y publíquese.=C. de Romanones.  
 («Gaceta» núm. 354 de 19 de Dbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
 Número 2.725.  
**SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º**  
**Circular.**  
 Habiendo participado a este Gobierno el Director del Manicomio provincial, que en el día de ayer se fugó el demente Sebastián Sánchez Paredes, natural de Mazarrón y penado cumplido que procedía de la prisión de Chinchilla, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mia, procedan a su busca y captura, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.  
 Murcia 21 de Diciembre de 1912.  
 El Gobernador,  
**Jesús Lopo.**

**Tercera sección.**  
 Número 2.701.  
 La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,  
 Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último, los precios que a continuación se expresan:  
 Ración de pan, veintinueve céntimos.  
 Idem de cebada, noventa y un céntimos.  
 Idem de paja, treinta y siete céntimos.  
 Litro de aceite, una peseta treinta y ocho céntimos.  
 Idem de petróleo, una peseta cinco céntimos.  
 Kilogramo de carbón, diez y seis céntimos.  
 Idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real Instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a dos de Diciembre de mil novecientos doce.—El Vicepresidente, Francisco Narbona.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

**Quinta sección**  
 Número 2.708.  
**TESORERÍA DE HACIENDA**  
 de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**  
**Providencia:**  
 No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario la contribuyente que se cita en la precedente certificación D.ª Matilde Baleriola Cortado, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.  
 Publíquese esta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 19 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 2.706.  
**Provincia de Murcia.—Zona de Caravaca.—Pueblo de Cehegin.**  
**Contribución rústica.—Primer trimestre de 1903.**  
 Por la recaudación de contribuciones de esta localidad en su periodo ejecutivo, se ha dictado en veintiséis de Marzo de mil novecientos tres, contra todos los contribuyentes comprendidos en el expediente general formado por débitos de la contribución y trimestres expresados, la siguiente  
**Providencia:**  
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.  
 Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el relacionado a continuación, se remite por triplicado a la Tesorería de Hacienda para que se inserte en el Boletín Oficial y en la «Gaceta de Madrid» según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a fin de que las noti-

ficaciones a ellos dirigidas, surtan sus efectos, toda vez que el deudor relacionado a continuación figura en la sección de forasteros sin que haya designado persona que le represente en este pueblo.

Número de Orden.	NOMBRES	Cuotas.	Recargos de apremio.	TOTAL	Observaciones.
168	El vecino Chicho de Guzmán.	17 14	2 57	19 71	Ausente.

Cehegin 28 de Octubre de 1912.—El Agente Recaudador, Juan A. Delgado.  
 Número 1.728.  
**Edicto.**  
**Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.**  
 Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.  
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente  
**Providencia:**  
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.  
 Notifíquese a los contribuyentes

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## DESCONOCIDOS

Antonio Montoya, 3 pesetas.  
Antonio Hernández, 7'50.  
Luisa Rosique, 3'78.  
Dolores Latorre, 5.  
Juan López, 5'34.  
José García, 2'50.  
José López, 2.  
José Marín, 5'47.  
Juana Vidal, 2'50.  
Juan García, 3'78.  
Juan Martínez, 1'79.  
Josefa Serrano, 1'67.  
Juan Balibrea, 3'78.  
Josefa Bernal, 3'78.  
Miguel Guillén, 15'23.  
Manuel Díaz, 3.  
Serafin Murcia, 16'67.  
Ricardo Martínez, 10'37.  
Ramona Sánchez, 8'38.  
Vicente Pérez, 3'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Octubre de 1912.—  
El Agente, Patricio López.

Número 2.474.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Octubre último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## DESCONOCIDOS

Antonio Hernández Martínez, 2'07 pesetas.  
Antonio Gómez, 2'37.  
Antonio Vera Arques, 3'84.  
Antonio Ros Carvajal, 2'66.  
Antonio García Hortelano, 10'12.  
Alfonso Conesa, 3'96.  
Antonio García, 1'77.  
Antonio Martínez Fenor, 2'37.  
Antonio Martínez García, 2'54.  
Antonio Conesa Saura, 3'55.  
Alfonso Nieto, 2'13.  
Antonio Sánchez Roca, 2'07.  
Antonio Pérez Pedreño, 2'96.  
Bartolomé Martínez Ríos, 10'66.  
Diego García Pagan, 5'33.  
Ginés Hernández García, 7'16.  
Francisco Rosique Molero, 3'26.  
Francisco Alcaraz Avilés, 10'36.  
Francisco Sánchez López, 7'93.  
Francisco Martínez, 3'84.  
Francisco Aparicio Cegarra, 10.  
Francisco Montero Baños, 2'07.  
Francisco García Soto, 1'66.  
Fulgencio Roca Hernández, 2'19.  
Ginés Cortado Navarro, 2'37.  
José Rodríguez Selver, 2'19.  
José Sánchez, 4'44.  
Juan Bautista Espinosa, 5'33.  
Joaquín Sánchez Solano, 2'66.  
José Sánchez García, 1'77.  
Juan García Gómez, 4'44.  
José Navarro Sánchez, 8'28.  
José Martínez García, 5'03.  
Juan Antonio Avilés, 2'37.  
José Bernabé Sánchez, 4'73.  
José López García, 2'37.  
José Giménez Olmos, 12'42.  
Juan Carvajal Lozano, 2'96.  
José Peñalver, 2'72.  
José Campillo García, 3'55.  
José Ruiz, 7'93.  
Jesualdo Sánchez Martínez, 2'37.  
José Vera García, 6'80.  
José Martínez, 6'51.  
José Carrión, 5'03.  
Juan García Soto, 6'21.  
José Soto Peñalver, 2'37.  
El mismo, 3'84.  
José Pérez Vivancos, 2'42.  
Miguel Navarro Albaladejo, 4'44.  
Miguel Sánchez Rodríguez, 1'72.  
María Sánchez Hernández, 2'37.  
Mariano Ortiz Avilés, 2'13.  
Manuel Sánchez Solano, 6'80.  
Miguel Covachos, 3'84.  
Pedro Pérez Vera, 1'66.  
Pedro Antolino García, 1'95.  
Pedro Hernández Pedreño, 3'08.  
Ramón Conesa, 2'37.  
Rafael Soto Gómez, 2'07.  
Vicente Ramón Ortiz, 3'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.—  
El Agente, Vicente Más.

## Sexta sección.

Número 2.688.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último.

Supletoria del día 2.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Guillén Molina, y fué aprobada el acta de la anterior y distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda hacer entrega á Don Francisco Bernal Quirós, recaudador y agente ejecutivo del impues-

to de consumos, el papel correspondiente al 4.º trimestre del corriente año, de tal impuesto, para que inmediatamente proceda á su cobro.

Supletoria del día 9.

Presidió el Sr. Alcalde y se aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda conceder un socorro de lactancia y otros varios domiciliarios, previo informe de la Comisión de Beneficencia.

También se acuerda poner en las debidas condiciones de salubridad la fuente y abrevadero público de La Alquería.

Ordinaria del día 14.

Preside el Sr. Alcalde y fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas y pagos municipales informados por la Comisión de Hacienda.

El Sr. Alcalde dá lectura á los telegramas que le ha dirigido los señores Gobernador civil de esta provincia y el Diputado á Cortes por este distrito, participando el horrendo atentado de que ha sido víctima el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. José Canalejas, tanto la Presidencia como D. Roque Martínez, execran en sentidas palabras, tan vil asesinato y la Corporación acuerda por unanimidad, poner á una de las calles de esta población, el nombre de Canalejas, y levantar la sesión en señal de duelo.

Supletoria del día 23.

Presidencia de D. Juan Guillén y se aprobó el acta de la anterior.

Se dá lectura á una instancia que suscriben la mayoría absoluta de los vecinos residentes en la calle de Loreto de esta población, solicitando que á dicha calle se denomine en lo sucesivo calle de Canalejas. El Ayuntamiento por unanimidad toma en consideración esta instancia, máxime cuando está de perfecto acuerdo con lo determinado por esta Corporación en la anterior sesión.

A propuesta del primer Teniente Alcalde D. Jesús Giménez Trigueros, se acuerda que el Sr. Alcalde y el Concejal D. Roque Martínez, vayan á Madrid y pongan en conocimiento del Gobierno de S. M. la grave crisis por que atraviesa esta población debido á la pertinaz sequía que tiene paralizados los trabajos agrícolas de esta comarca, para lo cual, deben recabar fondos para continuar la construcción del camino vecinal de Jumilla á la Venta del Olivo, y se saque á subasta el trozo de carretera de esta á Ontur, sección 1.ª de la de Tobarra á la de Archena al Pinoso.

Se aprueba el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de 1.769 pinos del monte «Carche», anunciada en el *Boletín Oficial* núm. 273, de 15 del actual.

Se acuerda entablar el recurso de apelación para ante la Audiencia Territorial de la sentencia pronunciada por el Juzgado de 1.ª instancia de Yecla, en los autos del juicio ejecutivo instados contra esta Corporación municipal, por el vecino de Cartagena D. José Arroyo Rodríguez y solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia, promueva la competencia por medio de inhibitorio, para el conocimiento y resolución de este negocio, toda vez que la obligación cuyo cumplimiento se reclama, no puede hacerse efectiva por la vía de apremio, por no haberse constituido expresamente en garantía de la misma, prenda ó hipoteca alguna, y por tanto á la Administración compete la resolución

y efectos de este contrato, de acuerdo con lo que prescriben las leyes de contabilidad y municipal.

Supletoria del día 30.

Preside el Sr. Alcalde y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda informar favorablemente la instancia que para este objeto, presenta el rematante de los espartos sobrantes de estos montes comunales afectos al Ministerio de Fomento, para la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, le conceda una nueva prórroga para poder ultimar el aprovechamiento de dicho producto forestal.

Previo informe de la Comisión de Hacienda, se aprueban varias cuentas y pagos municipales.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Corporación municipal en sesión celebrada el día siete del mes actual.

Jumilla 16 de Diciembre de 1912.—  
El Secretario, José Guardiola.—  
V.º B.º: El Alcalde, Juan Guillén.

## ANUNCIOS OFICIALES

POPULAR ELECTRICA CARTAGENERA (S. A.)

## Convocatoria.

Por acuerdo de la Junta celebrada hoy, se convoca nuevamente á Junta general extraordinaria para el próximo día 30 del actual á las nueve de su noche, en el domicilio social de la Federación de Gremios, plaza de Valarino Togores, número 16.

Asuntos á tratar:  
Conocer el resultado de la suscripción condicional de acciones y acordar definitivamente el medio mejor y más rápido para que la empresa llegue á un completo desarrollo.

NOTA.—Para tomar parte en las Juntas generales es condición indispensable estar comprendido en los artículos 16 y 18 de los Estatutos sociales.

Cartagena 14 de Diciembre de 1912.—El Presidente accidental, Salvador Clares.—El Secretario, Severino Bonmati.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 500 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 14 DE DICIEMBRE DE 1912

Saldo anterior	PLN.	15.007.992'96
Imposiciones durante la semana	>	461.815'62
Suma	>	15.469.808'58
Retegros	>	460.028'48
Saldo	>	15.009.780'10

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.